



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| Demandando: | LAURA DANIELA CORREA ESPINAL |
| Radicado: | 05001 31 03 001 2023 00337-00 |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con Nit. 860.034.313-7 en contra de **LAURA DANIELA CORREA ESPINAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.696.268, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá la apoderada de la parte demandante indicar porque se reclama en sus pretensiones el pago de intereses corriente si los mismos no fueron pactados de manera expresa en el pagare que se presenta como objeto para el cobro tal como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, así mismo deberá indicar que operación matemática resultan los mismos y la tasa a la cual los liquida.

SEGUNDO: Deberá la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G. del P. indicar de manera clara en la solicitud de medidas que realiza los productos bancarios de propiedad de la

demanda y que pretende que sean embargados, o en su defecto previo a la medida deberá solicitar que se ofice a transunion, con el fin de identificar los productos de la demanda.

TERCERO: Deberá la apoderada de la parte demandante aportar poder suficiente para actuar, en virtud de que el poder general en el cual sustenta el poder especial otorgado, se encuentra limitado por cuantía, y las pretensiones de la demanda de la referencia superan el monto indicado en la escritura pública mediante la cual se otorgar poder general.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria